



Rad. No. 990013189001 2023 00061 00
Proceso Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: Juan Carlos Velasco Cabarcas
Demandado: Ministerio de Defensa y Otros

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 5 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia. Provea

CLARA INÉS ARBELÁEZ GUERRERO
Secretaría ad hoc

**Juzgado Promiscuo del Circuito
Puerto Carreño Vichada, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Efectuado el estudio a la demanda, el despacho observa que no tiene competencia para conocer de ella, razón por la cual, dispone su rechazo de plano.

Conclusión que se deriva de verificar la calidad de las partes y el tipo de proceso promovido, donde los Jueces promiscuos no tienen competencia para conocer del medio de control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho, donde los llamados para conocer de este tipo de trámites son los Juzgados Administrativos, a lo cual, de conformidad con el artículo 29 del Código General del Proceso, el cual establece: “*Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes. (...)*”.

El artículo 104 de la ley 1437 de 2011 establece que “*la jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa...*”

A su vez el Artículo 155 la ley 1437 de 2011, “Competencia de los juzgados administrativos en primera instancia. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de cualquier autoridad, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Consecuente con lo anterior, este despacho no es quien debe conocer de este asunto por falta de competencia, por ende, se ordena de conformidad con el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el rechazo de la presente solicitud y en consecuencia se dispone que por secretaría se remita la misma, a la Oficina de Reparto de la ciudad de Villavicencio para el sorteo ante los Jueces Administrativos, para que se pronuncie sobre ella.

Por lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE

Primero: Rechazar la anterior demanda.

Segundo: Enviar la demanda y sus anexos, a la Oficina de Reparto de Villavicencio (Meta), para el sorteo ante los Jueces Administrativos.

Tercero: Líbrese el correspondiente oficio de remisión con destino a la Oficina mencionada.

Cuarto: Déjense las anotaciones del caso en los radicadores de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
13 JUL 2023	
en la fecha se notificó por	
Anotación en ESTADO No.	012
la anterior Providencia.	
	
SECRETARIA	